



CHUBUT

DECRETO 991/2003

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut. Funciones. Reglamentación del art. 4º, inc. b) de la ley 4160.
del 16/07/2003; Boletín Oficial 30/07/2003.

Visto:

Las Leyes N° 4068, 4536, 4160 y 4154; y

Considerando:

Que del artículo 4º de la Ley 4160 emerge, que hace al objeto del Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut, su intervención en el financiamiento de actividades de acción social directa, salud, deportes y turismo social;

Que el mencionado artículo, no obstante las modificaciones introducidas al régimen de la Ley 4160, mantiene su plena vigencia;

Que a los fines de fortalecer, agilizar y transparentar el accionar de la Institución con relación a las razones que le dieran origen, procede reglamentar la metodología de acuerdo con la cual ejercerán sus atribuciones al respecto, las autoridades del Instituto de Asistencia Social establecidas por el artículo 12 del régimen de la Ley 4068;

Que a los fines dispuestos por el artículo 22 bis, incorporado al régimen de la Ley 4068 por Ley 4536 procede, con el objeto de coordinar las acciones sociales que, mediante el procedimiento de subsidios, concreten tanto la Secretaría de Desarrollo Social como el Instituto de Asistencia Social, comunicar las Resoluciones pertinentes a la Secretaría de Desarrollo Social para que sean incorporadas al Registro que, al efecto, lleva la Dirección de Despacho dependiente de la misma.

Que el régimen de la Ley 4154, no alcanza, en virtud del texto expreso de la norma a los casos de ayuda social directa en los términos del artículo 4º de la Ley 4160, posterior en el tiempo;

Que a los fines de dictar la presente reglamentación este Poder Ejecutivo se encuentra facultado, conforme lo prescripto por el artículo 155 inciso 1º de la Constitución Provincial;

Por ello, el Gobernador de la Provincia del Chubut, decreta:

Artículo 1º - Apruébase la reglamentación del artículo 4º inciso b) de la Ley 4160, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Lizurume; García.

ANEXO I

Art. 1º - Entiéndase de Interés Provincial, en los términos del artículo 30 de la Ley 4154, a los aportes económicos destinados a los fines dispuestos por el artículo 4º Inciso b) de la Ley 4160.

Art. 2º - Los aportes económicos destinados a las acciones mencionadas en el artículo anterior serán tramitados a requerimiento del Poder Ejecutivo de la Provincia, de la

Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia al Ministerio de Salud de la Provincia.

Art. 3° - Cuando las solicitudes al Instituto de Asistencia Social, de aportes destinados a ayuda social directa, provengan de la Secretaría de Desarrollo Social o del Ministerio de Salud, el trámite cumplirá con lo dispuesto por los Decretos 1230/00, 1231/00 y 1232/00, que se encuentran vigentes.

